



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTO**, el expediente Nº 0196368-2025 de fecha 15 de diciembre de 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, los títulos I y II de la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2020-MC, establece que los estímulos económicos no concursables se otorgan a las postulaciones que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las Bases respectivas tras revisión por parte del Ministerio de Cultura; dicha revisión consiste exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los términos de la convocatoria;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial Nº 000452-2024-MC, delega en el/la Director(a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000136-2025-MC, se aprobó el 'Plan de Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025', el cual considera, entre otros, el 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2025'



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con fecha 30 de julio de 2025, ASOCIACIÓN GUARANGO CINE Y VIDEO, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20251826774, (en adelante, la Persona Jurídica) presentó a través del sistema en línea la postulación con código N° EPA-00021-25, al 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2025';

Que, el día 30 de junio de 2025 mediante Resolución Directoral N° 000495-2025-DGIA-VMPCIC/MC, modificada mediante Resoluciones Directorales N° 000658-2025-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000773-2025-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000801-2025-DGIA-VMPCIC/MC, que aprueba las Bases del 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2025' y formaliza la convocatoria;

Que, el numeral 8.3 de las Bases del 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2025', establece que el envío de la postulación implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos;

Que, el numeral 8.4 de las Bases del 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2025', establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, la DAFO) es la encargada de revisar las postulaciones recibidas y, en caso no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones, formula y comunica las mismas, a través del sistema en línea, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente;

Que, con fecha 14 de agosto de 2025, se comunicó a través del sistema en línea, las siguientes observaciones detectadas a su postulación, entre otras: "(...) (i) *En el ítem "SOBRE LAS OBRAS O COLECCIONES AUDIOVISUALES", se observó "Asimismo, se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado a 'Grupo Chaski' como titular de derechos de la colección a ser restaurada. Asimismo, en el ítem 'Autorización del(las) titular(es) sobre los derechos de autor' ha presentado un documento mediante el cual se indica que "el Grupo Chaski – Comunicación Audiovisual autoriza a la Asociación Guarango Cine y Video a presentar, en el marco del Estímulo Económico para la Preservación Audiovisual 2025, una colección perteneciente a nuestro archivo histórico". Sin embargo, el documento está suscrito por 'Asociación Chaski Comunicación Audiovisual'. Por lo que debe presentar la autorización o cesión del titular de derechos sobre la colección presentada a favor de la persona jurídica que emite la mencionada autorización o a la persona jurídica postulante. Cabe precisar que de acuerdo al numeral VI de las Bases, en el supuesto de que el proyecto considere la digitalización de obras o colecciones, la postulante deberá contar con las licencias y/o cesiones correspondientes emitidas por los titulares de derechos de autor a su favor, principalmente sobre los derechos de reproducción y transformación; y que toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí; (...); (ii) "Por otro lado, se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado a 'Grupo Chaski' como propietaria del soporte material de la colección a ser restaurada. Asimismo, en el ítem 'Autorización del propietario del soporte material que contiene la obra o colección a preservar' ha presentado un documento mediante el cual se indica que "el Grupo Chaski – Comunicación Audiovisual autoriza a la Asociación Guarango Cine y Video a presentar, en el marco del Estímulo Económico para la Preservación Audiovisual 2025, una colección perteneciente a nuestro archivo histórico". Sin embargo, el documento está suscrito por 'Asociación Chaski Comunicación Audiovisual'. Por lo que debe presentar la autorización del propietario de la colección presentada a favor de la persona jurídica que emite la mencionada autorización o a la persona jurídica postulante. Cabe resaltar que, de acuerdo al numeral VI de las Bases, el postulante deberá contar con las autorizaciones respectivas de los propietarios y/o custodios de los soportes materiales que contengan las obras y/o colecciones a preservar; y que toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí"; y, (iii) "En el ítem "En caso de colecciones, lista de la composición de materiales audiovisuales vinculados", se observó "Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que en el presente ítem, en el subtítulo "Títulos preliminarmente identificados o referidos por el Grupo Chaski:" ha consignado*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Gregorio (4 rollos más un tráiler, en 35 mm identificado lateralmente); sin embargo, se ha identificado que ambas obras están vinculadas al proyecto "Restauración de las películas "Gregorio" y "Juliana" del Grupo Chaski", beneficiario del 'Concurso Nacional de Proyectos de Preservación Audiovisual - 2018' de acuerdo a la Resolución Directoral N° 00341-2018-DGIA-VMPCIC/MC. Cabe destacar que, de acuerdo al numeral V de las presentes Bases, no podrán postular en el presente estímulo "Proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades o similares";

Que, con fecha 22 de agosto de 2025, la Persona Jurídica presentó la información y documentación a fin de realizar la subsanación correspondiente, sin embargo, a través Informe N° 000166-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, se informó que la información presentada no resultó suficiente para levantar las mismas;

Que, con fecha 23 de octubre de 2025, se emitió la Resolución Directoral N° 000897-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, mediante la cual se le excluyó del 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2025', a la postulación presentada por la Persona Jurídica;

Que, con fecha 30 de octubre de 2025 mediante Expediente N° 0166901-2025, la Persona Jurídica presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000897-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2025 mediante *Informe N° 000026-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-VSN/MC*, se informó que: "(...) (i) De la revisión de la documentación presentada, se verifica que las Resoluciones Directoriales emitidas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA) y publicaciones realizadas por DAFO en su página web no constituyen prueba nueva que deba ser considerada por nuestra entidad, por cuanto se trata de documentación emitida por dichas entidades y no corresponde a hechos nuevos que no hayan sido considerados al momento de emitir la resolución recurrida; sin embargo, se evaluará los restantes documentos consistentes en la ficha RUC de CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de fecha 30 de octubre de 2025, así como los documentos denominados Manual FIAF de Catalogación de Imágenes en Movimiento y Manual de la Comisión Técnica de la F.I.A.F. PRESERVACIÓN CINEMATOGRÁFICA; (ii) Respecto a que si la persona jurídica GRUPO CHASKI y CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL constituyen la misma entidad, cabe señalar que si bien la ficha RUC de CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de fecha 30 de octubre de 2025 consigna como nombre comercial la denominación "GRUPO CHASKI", dicha información es declarativa y no demuestra de manera fehaciente su vinculación legal con GRUPO CHASKI o la titularidad de derechos sobre sus obras; en ese sentido, el artículo 190 de la Decisión 486 Régimen Comú sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones, aplicable al Perú, establece que el nombre comercial es cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil. De igual forma, que los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir; (iii) Adicionalmente, de la revisión de la Partida Registral N.o 11733373 de CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL en SUNARP, se verifica que esta fue constituida el 11 de noviembre de 2004, mientras que las obras cinematográficas objeto de la postulación datan de la década de 1980; (iv) Particularmente, en los casos de las obras "Gregorio" y "Juliana", los créditos consignan como productora a la persona jurídica GRUPO CHASKI, lo cual conlleva, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo N.o 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, que se presume, salvo prueba en contrario, que dicha entidad es la titular de los derechos patrimoniales sobre dichas obras; (v) Por tanto, la documentación presentada no permite acreditar de manera suficiente que CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y GRUPO CHASKI constituyan una misma persona jurídica o que exista continuidad legal en la titularidad de los derechos sobre las obras postuladas; (vi) Por su parte, en relación con la alegación de que el proyecto no propone la digitalización de obras previamente beneficiadas con estímulos, sino la identificación, inspección y catalogación de materiales aún no intervenidos del Grupo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*Chaski —conforme a los estándares internacionales establecidos en el Manual FIAF de Catalogación de Imágenes en Movimiento (2022) y el Manual de Preservación Cinematográfica de la Comisión Técnica de la FIAF (2004)—, la persona jurídica señaló al momento de subsanar las observaciones realizadas al ítem “En caso de colecciones, lista de la composición de materiales audiovisuales vinculados”, lo siguiente: “Gregorio y Juliana fueron restaurados en 2018 a partir de negativos conservados en Suiza, mientras que Retratos de sobrevivencia se encuentra en buen estado en la Filmoteca PUCP. La aparición de estos títulos en el presente inventario responde únicamente a que algunos envases están rotulados con dichos nombres, aunque es probable que hayan sido reutilizados y contengan otros materiales. En ese sentido, lo que plantea este proyecto no es la restauración de dichas películas, sino su inspección, catalogación técnica y digitalización, con el fin de verificar su contenido real...”; (vii) A partir de dicha subsanación, la DAFO constató que el proyecto no se limita a la inspección técnica y catalogación archivística de dichos materiales, sino que además propone su digitalización, proceso que ya fue objeto de financiamiento previo en el marco del proceso de restauración de dichas obras; en consecuencia, existe una duplicidad en la actividad propuesta, específicamente en la etapa de digitalización, que ya fue financiada por el Ministerio de Cultura; (viii) Asimismo, según lo establece el Manual FIAF de Catalogación de Imágenes en Movimiento (2022), citado por la misma persona jurídica, para identificar un soporte filmico, este debe ser inspeccionado físicamente a fin de determinar su identidad, contenido y estado de conservación, este procedimiento técnico-archivístico esencial no incluye la digitalización, la cual constituye una fase distinta y posterior dentro del proceso de preservación, conforme a los estándares internacionales establecidos por la FIAF; (ix) Por lo tanto, al haberse incluido la digitalización de obras previamente beneficiadas, el proyecto incurre en la restricción contenida en el numeral V de las Bases del concurso, que establece que no podrán postular proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades o similares; (x) Sin perjuicio de lo mencionado, respecto de los restantes documentos, como las Resoluciones Directorales emitidas por la Dirección General de Industria Culturales y Artes, cabe señalar que no se ha vulnerado el Principio de Predictibilidad en el presente procedimiento, por cuanto a diferencia de años anteriores, las Bases del Estímulo para la Preservación Audiovisual correspondientes al presente año establecen, en su numeral VI, que para la modalidad de ‘Identificación, Catalogación y/o Digitalización’ el postulante deberá contar con las autorizaciones respectivas de los propietarios y/o custodios de los soportes materiales que contengan las obras y/o colecciones a preservar y en el supuesto de que el proyecto considere la digitalización de obras o colecciones, la postulante deberá contar con las licencias y/o cesiones correspondientes emitidas por los titulares de derechos de autor a su favor, principalmente sobre los derechos de reproducción y transformación, siendo que de acuerdo al numeral 8.3 el envío de postulaciones al presente Estímulo implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos; (xi) Asimismo, las publicaciones realizadas por DAFO en su página web no constituyen una validación legal respecto a la personalidad jurídica de la organización participante en los eventos mencionados en las mismas, consignando la información declarada por dichas organizaciones con fines exclusivamente de difusión”;*

Que, con fecha 20 de noviembre de 2025, se emitió la Resolución Directoral N° 000985-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, mediante la cual se declara INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la Persona Jurídica;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, mediante Expediente N° 0196368-2025, la Persona Jurídica presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000985-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, con el siguiente contenido y solicitud:

- *“Yo, Ernesto Cabellos Damián, con documento nacional de identidad DNI 07254851, en mi calidad de representante legal de la Asociación Guarango Cine y Video, con RUC N.o 20251826774, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Directoral N.o 000985-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, solicitando que: 1) Se revoque la citada Resolución Directoral, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la exclusión del proyecto “Rescate Fílmico del Archivo Histórico del*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*Grupo Chaski (16 mm y 35 mm)"(código EPA-00021-25), 2) Se deje sin efecto la Resolución Directoral N.o 000897-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, 3) Se disponga la reincorporación del proyecto al proceso de evaluación técnica del Estímulo a la Preservación Audiovisual 2025, conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, predictibilidad, uniformidad de criterio, verdad material e informalismo a favor del administrado.*

(...)

#### **Fundamentos de hecho**

- **Sobre la continuidad institucional del Grupo Chaski:** De la revisión integral de los actuados, se advierte que el Grupo Chaski fue un colectivo cinematográfico activo desde la década de 1980, cuya continuidad funcional, archivo y gestión cultural fueron asumidos por la Asociación Chaski Comunicación Audiovisual, integrada por los propios miembros del colectivo histórico. En el contexto de una industria cinematográfica de pequeña escala como la peruana, la custodia efectiva, el acceso continuado y la gestión histórica del archivo constituyen criterios objetivos para la determinación administrativa de la legitimidad para autorizar proyectos de preservación, sin que ello implique un pronunciamiento sobre titularidad civil definitiva. La referencia a la posesión y gestión del archivo no pretende equipararse a una declaración de titularidad jurídica absoluta, sino establecer un estándar razonable de acreditación administrativa, conforme a los principios de verdad material y presunción de veracidad del TUO de la Ley N.o 27444, sin perjuicio de derechos de terceros que, en el presente caso, no existen ni han sido invocados.
- **Sobre el valor probatorio del RUC y del nombre comercial:** La ficha RUC de la Asociación Chaski Comunicación Audiovisual consigna "Grupo Chaski" como nombre comercial, información declarada ante la SUNAT y amparada por el principio de presunción de veracidad. La resolución apelada desestima dicho elemento calificándolo como "meramente declarativo", sin realizar actuación probatoria alguna destinada a desvirtuarlo, lo cual resulta incompatible con el principio de verdad material y con el deber de valoración integral de la prueba administrativa.
- **Sobre los precedentes administrativos del propio Ministerio:** Consta en el expediente que el Ministerio de Cultura otorgó estímulos vinculados al mismo archivo, reconociendo expresamente a la Asociación Chaski Comunicación Audiovisual como entidad autorizante y legitimada, en los años: 2018 – RD N.o 900341-2018-DGIA-VMPCIC/MC, 2020 – RD N.o 000659-2020-DGIA/MC, 2022 – RD N.o 000591-2022-DAFO/MC
- **Si bien la Administración puede variar sus criterios interpretativos, cuando existe una práctica administrativa reiterada y consistente, dicho apartamiento exige una motivación reforzada, explícita y proporcional, que explique las razones objetivas del cambio y su compatibilidad con los principios de predictibilidad y uniformidad de criterio, lo que no se verifica en la resolución impugnada.**
- **Sobre la naturaleza archivística del proyecto:** La resolución apelada parte del supuesto de que la rotulación de una lata determina su contenido, lo cual contradice las prácticas documentadas por la Federación Internacional de Archivos Fílmicos (FIAF) y la experiencia archivística internacional. Las copias digitales de referencia eventualmente generadas en el marco del proyecto no constituyen nuevos elementos de preservación, no sustituyen materiales fotoquímicos ni se incorporan como másteres de archivo permanente. Su finalidad es exclusivamente diagnóstica, de identificación y de acceso temporal, conforme a las buenas prácticas internacionales reconocidas por la FIAF y la Library of Congress.
- **Sobre la inexistencia de duplicidad con proyectos anteriores:** Los proyectos financiados en 2018 tuvieron como objeto la restauración cinematográfica integral de títulos específicos, a partir de negativos conservados fuera del país. El proyecto actual se sitúa en una etapa distinta del ciclo de preservación audiovisual, orientada a identificar, documentar y diagnosticar materiales físicos cuyo contenido es incierto, incluyendo copias, descartes y elementos no intervenidos previamente. En consecuencia, no existe duplicidad de actividades, sino continuidad técnica lógica dentro de un enfoque integral de preservación.

#### **Fundamentos de derecho**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Principio de verdad material y presunción de veracidad** (arts. 3 y 32 del TUO de la Ley N.º 27444) La resolución apelada no valora integralmente los medios probatorios, desestima indicios objetivos sin actuación de contraste y omite ponderar precedentes administrativos emitidos por la propia entidad.
- **Incorrecta aplicación del artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 822** La presunción de titularidad prevista en dicha norma es *iuris tantum*, y en el presente caso existe prueba suficiente en contrario a efectos administrativos: *custodia efectiva, ejercicio histórico de la gestión del archivo y reconocimiento estatal previo*.
- **Principios de predictibilidad y uniformidad de criterio** (arts. 1.14 y 1.15 del TUO de la Ley N.º 27444) El cambio de criterio respecto de convocatorias anteriores carece de motivación suficiente y afecta la confianza legítima del administrado.
- **Principio de razonabilidad** (art. 230.2 del TUO de la Ley N.º 27444) Exigir reconstrucciones societarias o documentales inexistentes resulta desproporcionado y ajeno a la realidad estructural del sector audiovisual nacional.
- **Principio de informalismo a favor del administrado** (art. 145 del TUO de la Ley N.º 27444) Las Bases exigen autorización del titular o custodio; la resolución introduce requisitos adicionales no previstos expresamente.
- **Interpretación indebida del numeral V de las Bases** La inspección e identificación archivística no constituyen restauración ni actividad similar a las previamente financiadas, conforme a estándares técnicos internacionales.
- **Finalidad del Decreto de Urgencia N.º 022-2019** La interpretación de los estímulos debe favorecer la preservación efectiva del patrimonio audiovisual y la optimización del uso de recursos públicos.

Que, asimismo, la Persona jurídica adjunta al expediente (i) Copia de la Resolución Directoral N° 900341-2018-DGIA-VMPCIC/MC (Declaración de beneficiarios del “Concurso Nacional de Proyectos de Preservación Audiovisual - 2018), Acta de evaluación del jurado y Acta de compromiso suscrita con el Ministerio de Cultura; (ii) Copia de la Resolución Directoral N° 000659-2020-DGIA/MC (Declaración de beneficiarios de lista de espera) y Acta de compromiso suscrita con el Ministerio de Cultura, (iii) Copia de la Resolución Directoral N° 000591-2022-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC (Declaración de beneficiarios del “Concurso Nacional de Proyectos de Preservación Audiovisual - 2022), (iv) Ficha RUC de CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de fecha 30/10/25, (v) Carta de autorización emitida por la Asociación Chaski Comunicación Audiovisual, mediante la cual se autoriza expresamente la ejecución del proyecto “Rescate Fílmico del Archivo Histórico del Grupo Chaski (16 mm y 35 mm)” y la gestión técnica del acervo filmico, (vi) Documento denominado Manual FIAF de Catalogación de Imágenes en Movimiento; (vii) Informe Técnico Breve de Preservación Audiovisual, elaborado por la Asociación Guarango Cine y Video;

Que, en atención a la documentación elevada a nuestro despacho mediante Informe N° 001734-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de fecha 23 de diciembre de 2025, se verifica lo siguiente:

- **Sobre si la persona jurídica GRUPO CHASKI y CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL constituyen la misma entidad**

Cabe señalar que si bien la ficha RUC de CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de fecha 30 de octubre de 2025 consigna como nombre comercial la denominación “GRUPO CHASKI”, dicha información es declarativa y no demuestra de manera fehaciente su vinculación legal con GRUPO CHASKI o la titularidad de derechos sobre sus obras.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Al respecto, el artículo 190 de la Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones, aplicable al Perú, establece que el nombre comercial es cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil. De igual forma, que **los nombres comerciales son independientes** de las **denominaciones o razones sociales** de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.

Adicionalmente, de la revisión de la Partida Registral N.º 11733373 de CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL en SUNARP, se verificó que esta fue constituida el 11 de noviembre de 2004, mientras que las obras cinematográficas objeto de la postulación datan de la década de 1980.

Particularmente, en los casos de las obras "Gregorio" y "Juliana", los créditos consignan como productora a la persona jurídica GRUPO CHASKI, lo cual conlleva, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, que se presume, salvo prueba en contrario, que dicha entidad es la titular de los derechos patrimoniales sobre dichas obras.

Cabe precisar que en el presente caso no se ha cuestionado que GRUPO CHASKI sea el nombre comercial CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, siendo que lo que fue materia de observación en la postulación, desde la etapa de revisión, está referido a demostrar que CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y GRUPO CHASKI constituyen una misma persona jurídica o que existe continuidad legal en la titularidad de los derechos sobre las obras postuladas, lo cual no ha sido probado por la persona jurídica.

Por tanto, la información y documentación presentada en el presente recurso no permite acreditar de manera suficiente que CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y GRUPO CHASKI constituyan una misma persona jurídica o que exista continuidad legal en la titularidad de los derechos sobre las obras postuladas.

- **Sobre los precedentes administrativos del propio Ministerio y los principios de predictibilidad y uniformidad de criterio (arts. 1.14 y 1.15 del TUO de la Ley N.º 27444):**

Al respecto, cabe señalar que no se ha vulnerado el Principio de Predictibilidad en el presente procedimiento, por cuanto a diferencia de años anteriores, las Bases del Estímulo para la Preservación Audiovisual correspondientes al presente año establecen, en su numeral VI, que para la modalidad de 'Identificación, Catalogación y/o Digitalización' el postulante deberá contar con las autorizaciones respectivas de los propietarios y/o custodios de los soportes materiales que contengan las obras y/o colecciones a preservar y en el supuesto de que el proyecto considere la digitalización de obras o colecciones, la postulante deberá contar con las licencias y/o cesiones correspondientes emitidas por los titulares de derechos de autor a su favor, principalmente sobre los derechos de reproducción y transformación, siendo que de acuerdo al numeral 8.3 el envío de postulaciones al presente Estímulo implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos.

- **Sobre la naturaleza archivística del proyecto**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De acuerdo a los estándares internacionales, documentados en diversas guías y manuales, como aquellos publicados y/o promovidos por la FIAF y la Library of Congress, citados por la persona jurídica, la inspección técnica representa una de las etapas iniciales de un proyecto de preservación. Esta incluye una serie de procedimientos especializados que buscan identificar las características técnicas, administrativas y de conservación de un material audiovisual. En este caso particular, la inspección de soportes fotoquímicos cuenta con una amplia literatura que cubre de manera detallada el protocolo y equipamiento necesario para realizar dicha labor. De acuerdo a The Film Preservation Guide: The Basics for Archives, Libraries, and Museums (National Film Preservation Foundation, 2004), en su tercer capítulo Manejo e inspección de películas, la inspección de soportes fotoquímicos resulta de un trabajo manual que requiere de insumos de manipulación, medición, reparación y limpieza de película, que permite identificar datos propios del soporte físico como códigos marginales, tipos de soporte, emulsión y perforación, generaciones, sonido (de existir); daños o deterioros como nivel de acidez, porcentaje de encogimiento, daños mecánicos, cantidad de metraje, entre otros. Este proceso se realiza bajo cuidado extremo, como sugieren las buenas prácticas archivísticas, con equipamientos manuales que reducen el impacto sobre la integridad física del material. Por lo tanto, la información acopiada durante la etapa de inspección e identificación resulta de procesos manuales pues requieren una revisión física exhaustiva del material, información cuya obtención no requiere la captura digital y las posibles copias generadas de esta, que responden a objetivos posteriores dentro del ciclo de preservación audiovisual de un material.

#### **- Sobre la inexistencia de duplicidad con proyectos anteriores**

La identificación y diagnóstico de materiales físicos audiovisuales, como se detalló en el apartado anterior, suponen procedimientos exclusivamente manuales, de verificación analógica, ampliamente utilizados en filmotecas, cinetecas y archivos audiovisuales universalmente. La digitalización de las obras en cuestión, por tanto, no responde a los objetivos planteados en la postulación presentada por la persona jurídica, toda vez que la captura digital representa una etapa posterior a la identificación de materiales y la verificación de su contenido real.

El proyecto beneficiado anteriormente supuso la digitalización y restauración digital de las obras Gregorio y Juliana, procedimientos financiados con los estímulos económicos. De tal manera, la digitalización propuesta en el presente proyecto, de las obras Gregorio y Juliana, incurre en la restricción contenida en el numeral V de las Bases del concurso, que establece que no podrán postular proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades o similares.

Cabe destacar que, ante las observaciones realizadas durante el proceso de verificación de requisitos, la persona jurídica indicó lo siguiente: *"Gregorio y Juliana fueron restaurados en 2018 a partir de negativos conservados en Suiza, mientras que Retratos de sobrevivencia se encuentra en buen estado en la Filmoteca PUCP. La aparición de estos títulos en el presente inventario responde únicamente a que algunos envases están rotulados con dichos nombres, aunque es probable que hayan sido reutilizados y contengan otros*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*materiales. En ese sentido, lo que plantea este proyecto no es la restauración de dichas películas, sino su inspección, catalogación técnica y digitalización, con el fin de verificar su contenido real...*". A partir de dicha subsanación, se subrayó que el proyecto postulante propone no solo la identificación, inspección y catalogación de dichas obras, sino además la digitalización de las mismas, proceso por el que dichas obras han recibido estímulos previamente, toda vez que el proceso de restauración de las mismas recibió, asimismo, financiamiento para la etapa de digitalización.

Con el propósito de identificar un soporte fílmico, tal cual señala la FIAF en la cita presentada por la persona jurídica, este "debe ser inspeccionado físicamente para determinar su identidad, contenido y estado de conservación", procedimiento archivístico esencial que no incluye la digitalización, siendo este un proceso distinto y posterior, conforme a los estándares internacionales de preservación establecidos por dicho ente rector de los archivos fílmicos. Por lo tanto, al incluir la digitalización de las obras citadas en la formulación del proyecto, la postulación recae en la restricción del numeral V de las Bases del presente Estímulo, que indica que no podrán postular proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades o similares.

**- Sobre el principio de verdad material y presunción de veracidad (numerales 1.11 y 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N.º 27444)**

En aplicación del principio de verdad material, la DAFO sí realizó una valoración de la información documentación presentada, pero concluyó que no se presentó prueba suficiente que acredite que CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y Grupo Chaski constituyen una misma persona jurídica o exista continuidad legal entre ellas.

Asimismo, la presunción de veracidad no exime a la persona jurídica de la obligación de acreditar, mediante medios probatorios idóneos, el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a un estímulo económico, conforme a lo dispuesto en el artículo 173.2 del TUO de la Ley N.º 27444.

**- Sobre la incorrecta aplicación del artículo 65 del D. Leg. N.º 822**

Contrariamente a lo sostenido por la Persona jurídica, la DAFO no desconoció que la presunción del artículo 65 es iuris tantum, sino que aplicó correctamente dicha norma, señalando que los créditos de las películas "Gregorio" y "Juliana" indican como productora a Grupo Chaski, por lo que se presume su titularidad, y que la documentación presentada no logra acreditar que CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL haya asumido válidamente esa titularidad.

**- Sobre el principio de razonabilidad (art. 248.2 del TUO de la Ley N.º 27444)**

La exigencia de acreditar la continuidad legal entre GRUPO CHASKI y CHASKI, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL no resulta desproporcionada, sino coherente con el objeto del Estímulo, que requiere certeza sobre la titularidad de derechos y autorizaciones. Además, se otorgó a la persona jurídica la oportunidad de subsanar las observaciones, pero esta no acreditó adecuadamente dicha continuidad ni presentó pruebas que vinculen a ambas como una misma persona jurídica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Sobre el principio de informalismo a favor del administrado (arts. 1.6 del TUO de la Ley N.º 27444)**

El principio de informalismo no implica la omisión de requisitos establecidos en las Bases, como la presentación de autorizaciones y cesiones válidas. La resolución no introdujo requisitos nuevos, sino que evaluó el cumplimiento de lo expresamente exigido, conforme al numeral VI de las Bases, que exige coherencia en la documentación y autorizaciones del titular de derechos y del propietario del soporte.

- **Sobre la finalidad del Decreto de Urgencia N.º 022-2019**

La DAFO no desconoce la finalidad del Decreto de Urgencia; por el contrario, su actuación busca garantizar que los estímulos se destinen a materiales no tratados previamente, evitando duplicidad de financiamiento.

Que, de esta manera, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes indica que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios habría cumplido con las normas específicas; así como con lo establecido en las Bases y sus anexos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Persona Jurídica ASOCIACIÓN GUARANGO CINE Y VIDEO.

**Artículo Segundo.**- Remitir a la Persona Jurídica ASOCIACIÓN GUARANGO CINE Y VIDEO la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES